

Guatemala, 19/09/2020

Señores:

CARMEN ESTELA GUERRA V.

1 AV. 49-59 ZONA 11 COL. CASTAÑAS

REF. POLIZA No. 91-8272837 ASEGURADO: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Estimado (s) señor (es):

Con la presente les estamos enviando la siguiente documentación:

- -ORIGINAL Y COPIA DE POLIZA NUEVA.
- -ANEXOS ADJUNTOS
- -REQUERIMIENTOS DE PAGO
- -TARJETA DE IDENTIFICACION

Esperando que todo lo encuentren de conformidad.

Atentamente,

AREA TECNICA AUTOMOVIL SEGUROS EL ROBLE, S.A.

ENDOSO NO. 192938 SOLICITUD NO. GTQCOTIZ

Favor tomar nota que en toda solicitud de modificación que afecte el Plan de Pagos Original de este documento, estará sujeta al Ajuste de Recargo por Fraccionamiento.

Recibí Fecha GTQCOTIZ



# RAMO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

PRIMA:	Q.	2,361.73	POLIZA No.:	91- 8272837 ENDOSO No.: 192938
GASTOS DE EMISION:	Q.	118.09	VIGENCIA :	365 Días
RECARGO:	Q.	318.12	DESDE :	19 de Septiembre de 2020
ASISTO:	Q.	325.00		(a las 12 horas)
IVA:	Q.	374.75	HASTA :	19 de Septiembre de 2021
TOTAL:	Q.	3,497.69		(a las 12 horas)

# SEGUROS EL ROBLE, S.A.

Denominada en adelante la "Compañía" con domicilio en la ciudad de Guatemala,Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, asegura a:

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

En adelante llamado el "Asegurado", con domicilio en:

12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

contra los riesgos indicados en el apartado "Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad" sobre el (los) vehículos(s) descrito(s) a continuación:

AÑO	MARCA Y TIPO	CARROCERIA Y CAPACIDAD	No. DE CHASSIS O SERIE		
2008	TOYOTA RAV 4	CAMIONETA	JTMZD33V286080253		
Destinado	o (s) a usos: Particulare	es: Pùblicos remunerados como:	No. DE MOTOR		
			2AZ5811548		

#### RIESGOS CUBIERTOS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD

SECCION I) DAÑOS PROPIOS AL (O LOS) VEHICULOS(S) DESCRITO	(S):				
VALOR REAL O LIMITE MAXIMO, EL QUE SEA MENOR:					
Sujeto a un deducible de		2,000.00	aplicable a c	:ada s	siniestro
Inciso a) Vuelcos accidentales o colisiones				Q.	55,000.00
Inciso b) Otros daños DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL	Q.	2,000.00			
SECCION II) RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTE DEL	VEHICUL	O DESCRITO:			
Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena,			Hasta	Q.	5,000.00
Inciso b) Lesiones corporales: Cada persona, hasta	Q.	5,000.00	Cada accidente, hasta	Q.	10,000.00
Excesos de Responsabilidad Civil, límite combinado			Hasta	Q.	600,000.00
DEDUCIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL	Q.	.00			
SECCION III) LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO:					
Inciso a) Pago de gastos médicos: Cada persona hasta	Q.	25,000.00	Cada accidente, hasta	Q.	125,000.00
Inciso b) Accidente personales: Cada persona hasta	Q.	25,000.00	Cada accidente, hasta	Q.	125,000.00
			SUMA TOTAL ASEGURADA:	Q.	920,000.00

La suma total asegurada arriba indicada corresponde a las cantidades parciales especificadas en cada sección. Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo número 1, "Pagos Fraccionados". De conformidad con el tercer párrafo del articulo 673 del Código de Comercio "Contratos, mediante pólizas" se inserta textualmente los parráfos primero y segundo del mismo:

"En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza,factura,orden, pedido o cualquier otro similar documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solícitud, deberá pedir la rectificacíon correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel que los recibío, y se conciderarán aceptadas las estipulaciónes de esta, si no se solicita la mencionada rectificación." "Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificacion que no puede proceder a esta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

TERRITORIOS CUBIERTOS: Guatemala, (excepto Belice). El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, así como sus aguas territoriales.

En testimonio de lo cual se extiénde, firma y sella la presente en la Ciudad de Guatemala República de Guatemala el día: 19 de Septiembre de 2020

FIRMA AÚTORIZADA "texto aprobado por la superintendencia de Bancos en resolución No.32-91 de la fecha 21 de febrero de 1991"



# ENDOSO DE FLOTILLA original

ENDOSO No. 192938 PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA 91-8272837 DE SEGUROS EL ROBLE, S.A.

EMITIDA A FAVOR DE: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

#### DESCRIPCION DE COBERTURAS

SECCION I) Daños propios al (o los) vehiculo(s) Descrito(s):	SECCION III) Lesiones a Ocupantes del Vehiculo Descrito:			
Inciso a) Vuelcos accidentales o colisiones < Hasta por la suma que se indica para cada vehiculo	Inciso a) Pago de gastos medicos: Ocupantes vehiculo asegurado.			
SECCION II) Responsabilidad Civil Excluyendo Ocupantes del Vehiculo Descrito:	Inciso b) Accidentes personales: Ocupantes vehiculo asegurado.			
Inciso a) Daños materiales a la propiedad ajena hasta: Q.5,000.00				
Inciso b) Lesiones corporales: Cada persona hasta: Q.5,000.00 Cada accidente hasta: Q.10,000.00	TERREMOTO, MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑO que se indica para cada vehiculo.			
INCISO 1 ENDOSO No. 192938  MARCA TOYOTA RAV 4  TIPO CAMIONETA CHASSIS JTMZD33V28608  MODELO 2008 PLACAS: P-556HQX MOTOR 2AZ5811548  PROPIETARIO: GLORIA MARICELA DE LEON OROZCO DE BANCES  Vigencia de este inciso: del 19-09-2020 al 19-09-2021  COBERTURAS:	SUMA ASEGURADA :Q. 55,000.00 DEDUCIBLE ROBO :Q. 2,000.00 DEDUCIBLE OTROS :Q. 2,000.00 PRIMA PERIODO :Q. 2,686.72			
Seccion Ia (vuelcos y/o colisiones accidentales) Seccion Ib (Robo y/o hurto total) Seccion IIb (Lesiones corporales a terceros) Terremoto Roble Asistencia Garantizada Contrato Asistencia ASISTO Cristales Fianza de Excarcelacion Renta vehículo x 30 dias/x robo Muerte Accidental Valor Pactado Daños Chapas	Seccion Ib (Otros daños excepto Robo Total) Seccion IIa (daños materiales a Propiedad Ajena) Motin y/o huelgas Gastos de Grua Rehabilitación Automática MENORES DE 25 MAYORES DE 21 (GRATIS) Asesoria Legal Cero Deducible c/tercero culpable s/texto poliza Gastos de Tramitador Endoso Funerario Menores con Deducible			
Seccion IIIa (Gastos medicos a ocupantes)  Seccion IIIb (Accidentes personales a ocupantes)  Exceso Responsabilidad Civil Hasta	~ .			



TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA A LA QUE SE LE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN VIGENTES SIN ALTERACION ALGUNA.

GUATEMALA, 19 SEPTIEMBRE DE 2,020

FIRMA AUTORIZADA



#### CONDICIONES ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO

ASISTENCIA TOTAL que de ahora en adelante se denominará ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO, proveerá los servicios de asistencia de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se describen: PRIMERA.-

Los beneficiarios del servicio de ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO serán:

.El conductor del vehículo asegurado por Seguros El Roble, S.A.

.Los demás ocupantes del vehículo, solo cuando resulten afectados por un accidente de transito propio del vehículo.

SEGUNDA.- El servicio de ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO se prestará exclusivamente a vehículos asegurados por Seguros El Roble, S.A. Que cuenten con el beneficio de ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO.

TERCERA.- El servicio de ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO se prestará dentro del territorio de la República de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

CUARTA.- Los servicios de ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO al vehículo asegurado por Seguros El Roble, S. A. son los que a continuación se indican, y se prestarán de acuerdo a las condiciones siguientes:

Si el servicio se solicita dentro de la ciudad de residencia del beneficiario (25 Km. de perímetro), solamente se otorgarán las prestaciones de los incisos (A), (B), (C), (D) y (E) de esta cláusula.

Si la avería o accidente ocurre fuera del perímetro de 25Km. en carretera o en ciudad distinta a la de residencia del beneficiario, aplicarán todos los incisos de esta cláusula. (Incisos A al F)

- A. En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO se hará cargo de su remolque hasta el taller que elija el beneficiario o la población más cercana al lugar de la inmovilización. Él limite máximo de esta prestación será de hasta 2,500 quetzales por evento.
- B. En el caso de averías menores, **ASISTO** podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades que consistan en:

  - Cerrajería \* abasto de combustible (gasolina ó diesel) en el entendido que este último será por cuenta del beneficiario. El límite máximo de esta prestación será de hasta 900 Quetzales por evento.
- C. <u>Referencia de Talleres Mecánicos.</u>- El beneficiario podrá solicitar la referencia de talleres mecánicos en la República de Guatemala. **ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO** únicamente enlazará al beneficiario, en el entendido que los gastos de reparación y/o piezas serán por cuenta y riesgo del propio beneficiario. **ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO** no asume ninguna responsabilidad por los servicios y/o piezas contratados con estos talleres.
- D. <u>Asesoría en denuncia de robo.-</u> En caso de robo del vehículo, ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO orientará al asegurado en coordinación con Seguros El Roble, S.A. sobre cómo denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes.
- E. <u>Asesoría Jurídica.</u>- En caso de accidente que amerite la intervención de un abogado, **ASISTO** podrá enlazar al beneficiario con un abogado que le asesore y/o se haga cargo de su defensa. **ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO** únicamente enlazará al beneficiario, en el entendido que los gastos de juicio y honorarios profesionales del abogado serán por cuenta y riesgo del propio beneficiario. **ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO** no asume ninguna responsabilidad por los servicios contratados con estos profesionales.
- F. <u>Depósito y custodia del vehículo accidentado y/o recuperado.-</u> si el vehículo es consignado judicialmente en caso de accidente o robo, ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO sufragara los gastos de depósito y custodia hasta un límite máximo de 600 quetzales.

**QUINTA.-** Los servicios a las PERSONAS se prestaran de acuerdo a las condiciones siguientes:

 A. <u>Referencia de Médicos Hospitales.</u> Cualquier beneficiario podrá solicitar la referencia de médicos, clínicas y hospitales en la República de Guatemala.

ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO únicamente enlazará al beneficiario, en el entendido que los gastos médicos y hospitalarios serán por cuenta y riesgo del propio beneficiario.

**ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO** no asume ninguna responsabilidad por los servicios y/o tratamientos contratados con estos proveedores médicos.

- B. Traslado Medico en caso de accidente.- en el caso que lo amerite, ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO enviara y cubrirá los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere mas idóneo el medico asignado por ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias al domicilio habitual.
- C. <u>Traslado a domicilio o lugar de destino.</u>- en caso de avería accidente o robo, ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO trasladara al beneficiario a su domicilio o bien a su lugar de destino dentro del perímetro de su ciudad de residencia.
- D. Hotel o renta de vehículo.- en carretera o ciudad distinta a la residencia habitual del beneficiario, en caso de avería, accidente o robo del vehículo y una vez que el beneficiario haya cumplido con los trámites de denuncia a las autoridades competentes (sí es el caso) ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO sufragara los siguientes gastos:
- a) La estancia en un hotel a razón de hasta 1,200 quetzales por evento cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el beneficiario.
   O bien,

El alquiler de otro vehículo de características similares al Asegurado del que podrán disponer por un periodo máximo de 48 Horas y con un costo máximo de 1,200 quetzales de facturación total. Siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona.

- E. Prolongación de estancia del beneficiario accidentado.- ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO cubrirá los gastos de hotel del beneficiario accidentado cuando por prescripción medica sea necesario prolongar la estancia para continuar el tratamiento medico, dichos gastos tendrán un limite de 350.00 quetzales diarios, con máximo de 3,500 quetzales por evento.
- F. Traslado medico a domicilio después de hospitalización.- ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO enviara y cubrirá los gastos de traslado, en ambulancia o en el medio que considere mas idóneo el medico que designe ASISTO al domicilio del beneficiario previa alta medica del hospital correspondiente.
- G. Transporte del beneficiario fallecido.- en caso de fallecimiento de cualquiera de los beneficiarios en un accidente de transito, ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO realizara los tramites necesarios para el transporte del cadáver y cubriría los gastos de traslado dentro del territorio guatemalteco.
- H. Transmisión de mensajes urgentes.- ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO se encargara de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los acontecimientos de los servicios aquí consignados.

**SEXTA.-** No son objeto de los servicios aquí consignados los siguientes hechos o circunstancias:

- 1. Los causados por dolo o mala fe del beneficiario conductor;
- Cuando ocurran fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas
- 3. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular;
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- 5. Los derivados de la energía nuclear radioactiva;
- Los que se produzcan con ocasión de, abuso de confianza y en general cuando el vehículo es usado sin consentimiento del propietario.
- Los servicios que el beneficiario haya contratado sin el previo consentimiento de ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma.
- 8. Gastos médicos o legales.
- La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo:



SEPTIMA.- Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones aquí garantizadas, el beneficiario solicitará a ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO al teléfono 1797 ò 2285-5080 la ayuda correspondiente, e indicará sus datos identificativos, número de placas del vehículo asegurado por Seguros El Roble. S. A. y/o el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que requiera.

**OCTAVA.- Seguros El Roble, S.A.** efectuará los pagos a que se refieren estos servicios, cualquier diferencial que exceda los límites aquí descritos será asumido por el asegurado.

NOVENA.- Los servicios aquí consignados prestarán:

- Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan; directamente por ROBLE ASISTENCIA EN EL CAMINO o por terceros con quienes la misma los contrate, bajo su responsabilidad
- b) Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los beneficios o con su consentimiento expreso o tácito.

EMERGENCIAS: 1797 ò 2285-5080

### **CONDICIONES DE ESTA POLIZA**

#### I CONDICIONES GENERALES

1. PAGO DE PRIMA: La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley deberá pagarse por el asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la compañía la prima, será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emite o inicie la vigencia de la póliza cualquiera que sea posterior.

Es y queda a convenida la condición resolutoria expresa, que si el asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil

El porcentaje de la prima correspondiente conforme tabla de corto plazo para el periodo en que estuvo vigente en el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la compañía durante el periodo en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

2. TERMINACIÓN DEL SEGURO: Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

# 3. VENCIMIENTO, RENOVACIÓN O CANCELACIÓN:

- a) Vencimiento y Renovación: El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulado en la misma. Sin embargo podrá prorrogarse, previa aceptación de la Compañía, por tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.
- b) Cancelación: Tanto la Compañía como el asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el asegurado quien solicite la terminación. La Compañía cumplirá con enviar el aviso al asegurado a la última dirección que aparezca registrada en al póliza. En caso de pago por pérdida total de vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el asegurado tenga derecho a devolución de prima.

4. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES: Si él o los vehículos descritos en esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Compañía los aceptara, lo hará constar en la póliza o por endoso. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula ó si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos vehículos.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Compañía los haya aceptado, solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

# 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA:

 a) Limites cuando existan personas como e "asegurado".

La designación en esta póliza de más de una persona como asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

- Reducción de los límites asegurados por pago de siniestros:
  - Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el asegurado y la Compañía, la suma original asegurada haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.
- c) Sección I "Daños propios al vehículo descrito".
  - 1) Pérdida total.
    - La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá el límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que constaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo modelo y año. En caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor.
  - 2) Pérdida parcial.
    - La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.
- d) Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".

Lesiones Corporales:

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de responsabilidades de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdidas económicas y la muerte, derivados de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.

- e) Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito".
  - 1) Pago de gastos médicos.

El límite de responsabilidad por gastos médicos expresados en la póliza como aplicables a "cada persona", el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por cada persona que a consecuencia de accidentes sufra lesiones corporales. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por todas las personas que a consecuencia del accidente, sufran lesiones corporales.

2) Accidentes Personales.

El límite de responsabilidad por accidentes personales expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía indemnizar a cada persona que a consecuencia de accidentes sufran lesiones corporales, incluyendo la muerte, si tal fuere consecuencia de dichas lesiones. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas" es, sujeto a los dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía para indemnizar a todas las personas que sufran lesiones corporales incluyendo la muerte si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones.

Cuando, al ocurrir un siniestro, la suma cubierta para dos o mas personas sea menor al producto de multiplicar el número de personas que se encuentren como ocupantes del vehículo, por el límite máximo de responsabilidad aplicable a "cada persona", este último límite se reducirá automáticamente a la cantidad proporcional que corresponda.

# 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO:

- a) Sección I) "Daños propios al vehículo descrito"
  - 1) Protección al vehículo y prohibición de abandono:

Proteger al vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del asegurado, no está indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dicha protección, se consideran como si hubieran sido autorizados por la Compañía.

En ningún caso, el asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.

2) Aviso de Siniestros y prueba de pérdida. Tan pronto como el asegurado, sus representantes o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía.

Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento del tal hecho. No ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa. La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la presentación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedara desligada de obligaciones.

Presentar la prueba de pérdida de la Compañía dentro de sesenta (60) días a contar de la fecha de aviso, dando toda la información requerida, el monto de pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos lo demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el asegurado. tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del asegurado y de cualquiera otra persona cuando el vehículo este afectado por algún gravamen. A solicitud de la Compañía, el asegurado le exhibirá el vehículo dañado o destruido para que sea examinado por la persona designada por la Compañía, firmará el examen y presentará a la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas Compraventa copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizada para que puedan sacarse copias de los mismos, todo dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".

Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito".

#### Aviso.

Dar aviso del siniestro a la Compañía por el asegurado o a su nombre, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido o de la fecha en que el asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes

para identificar el vehículo descrito y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios del reclamo que proporcione la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que se dio el aviso.

Sección II) "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".

- 3) Aviso de reclamación o demanda. En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el asegurado éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquiera otra citación recibida por él o por su representante.
- Sección III)"Lesiones a ocupantes del vehículo descrito" Prueba de pérdida e informes médicos.

El asegurado deberá presentar a la Compañía por escrito la prueba de pérdida referente a la reclamación bajo juramento en caso de exigírsele así. A solicitud de la Compañía dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a un examen físico por médicos designados por la Compañía cuando y tan a menudo como razonablemente así lo exija. En caso de fallecimiento, la Compañía podrá exigir que a su costa se practique la autopsia necesaria para determinar la causa de su fallecimiento. El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma deberá asistir a visitas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

La falta oportuna del aviso de siniestro dentro del plazo de cinco días establecido en el articulo 896 del Código de Comercio, la presentación de las pruebas de pérdidas o de la cooperación requeridas es esta condición, dará lugar a que la Compañía proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914,915 y 944 de dicho Código.

## 7. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para caso de discordia. Si una de las partes se negase y dejare de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de Justicia a fin de que se produzca el dictamen de expertos de conformidad con las disposiciones de las leves procesales. El fallecimiento de las partes o disolución para las que son personas jurídicas durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o según el caso, de los dos peritos o el perito tercero respectivamente. Si uno de los dos peritos o el perito

tercero falleciera antes del dictamen, será designado un nuevo perito por la parte o por la autoridad Judicial, según el caso.

Las costas o gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía, ni al Asegurado de las excepciones que pueda oponerse respecto a la acción de la otra parte.

#### 8. PAGOS DE SINIESTROS

- a) Sección 1) "Daños propios al vehículo descrito".
  - 1) Opciones de indemnización.

La Compañía podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuera el caso, en la forma mencionada en la cláusula No. 5 literal c) numerales 1) y 2) En el caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición. El pago que efectúe la Compañía, en cualesquiera de las forma arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la póliza. El Asegurado deberá depositar en la caja de la Compañía el valor del deducible correspondiente, para que éste inicie el trámite del ajuste y efectúe oportunamente el pago de la indemnización.

### 2) Acción contra la Compañía

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía, de conformidad con el artículo 15 del decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes. Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

 b) Sección II)"Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".
 Acción contra la Compañía.

No podrá entablarse acción alguna contra la Compañía excepto que como condición previa a la misma, el asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y la suma de la obligación a pagar por el asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por tribunal competente en contra del asegurado en el procedimiento judicial correspondiente o por consentimiento escrito del asegurado, el reclamante y la Compañía. Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder de límite asegurado al momento de ocurrir siniestro. La

quiebra o insolvencia del asegurado o en su sucesión no relevará a la Compañía de las obligaciones derivadas de esta póliza.

- Sección III) "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito".
  - 1) Pago de gastos médicos.

La Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquiera otra persona u organización que preste los servicios cubiertos.

2) Accidentes Personales:

La indemnización que proceda, será pagadera únicamente con el consentimiento del asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía, un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

3) Acción contra la compañía:

No podrá entablarse acción alguna contra la compañía excepto que como condición previa a la misma, se haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y haya transcurrido el plazo legal, después de la fecha de haberse presentado a ala Compañía las pruebas de reclamación exigidas. Cualquier pago que se haga en virtud de esta sección no constituirá admisión de responsabilidad de parte del asegurado o de la Compañía. Cualquier pago con base en esta sección reducirá el límite especificado en la póliza para el riesgo correspondiente.

#### 9 SALVAMENTO

Sección 1)"Daños propios al vehículo descrito" y Sección II) "Daños materiales a la propiedad ajena".

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

#### **10. TRIBUNALES COMPETENTES:**

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

# 11. SUBROGACIÓN:

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por acto u omisiones del asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que este tendría de exigir al resarcimiento del daño.

## 12. AGRAVACION DEL RIESGO:

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación

de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que haya procedido de la mala fe o con culpa grave por parte del asegurado, en cuyos casos el asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

#### 13. CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES:

La Sustitución del Asegurado o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Compañía por escrito y ésta en caso de aceptarlo lo hará constar en anexo o endoso, firmado por representante legal o apoderado de la misma. En caso de fallecimiento del asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido, si este aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipsofacto al finalizar dicho plazo.

#### 14. OTRAS MODIFICACIONES:

Cualquiera otro cambio en la póliza solicitando por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio de endoso firmado por su Apoderado o Representante Legal.

#### 15. TABLA DE CORTO PLAZO:

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VICENCIA DEL SECLIDO, MADELA DOLI	MA ANULAL ADUIÇADI.E
VIGENCIA DEL SEGURO %DE LA PRII	
HASTA CINCO DÍAS	5%
HASTA DIEZ DÍAS	10%
HASTA QUINCE DÍAS	15%
HASTA UN MES	20%
HASTA UN MES Y MEDIO	25%
HASTA DOS MESES	30%
HASTA TRES MESES	40%
HASTA CUATRO MESES	50%
HASTA CINCO MESES	60%
HASTA SEIS MESES	70%
HASTA SIETE MESES	75%
HASTA OCHO MESES	80%
HASTA NUEVE MESES	85%
HASTA DIEZ MESES	90%
HASTA ONCE MESES	95%
HASTA DOCE MESES	100%

#### 16. PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

### **II ESPECIFICACION DE RIESGOS**

# SECCION I) "DAÑOS PROPIOS AL VEHICULO DESCRITO"

- a) "Vuelcos accidentes o colisiones"
  - La compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentes que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo.
- o) "Otros daños"

La compañía garantiza el pago de las perdidas o daños materiales directos y accidentales que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de parte de las mismas, incendio, rayo robo o

hurto total, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

# DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS

- La cantidad deducible expresada en esta póliza, será pagada por el asegurado en cada siniestro, antes de que la Compañía entre a conocer del mismo.
- 2) En cada caso de siniestro amparado por los incisos a) o b) de esta Sección.
  - a) La Compañía pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado hasta un máximo de Q. 100.00 en cada accidente cualquier exceso, si lo hubiere quedará a cargo del asegurado.
  - b) La Compañía también indemnizará los daños materiales al vehículo descrito, causado por varadura, hundimiento, incendio, colisión vuelco o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento, siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los riesgos especificados en el inciso a) de la Sección 1 "Vuelcos Accidentales o Colisiones".

# SECCIÓN II ) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO"

- a) "Daños materiales a la propiedad ajena". La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida ante la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la Responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a vehículos, bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.
- b) "Lesiones Corporales". La compañía garantiza el pago de la indemnización que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida en la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la Responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.
  - La Cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

# SECCIÓN III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO"

 a) "Pagos de gastos médicos" La compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro de año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza, para este inciso, como aplicable a cada persona ni de la siguiente escala de porcentajes, sobre dicho límite.

### PORCENTAJE DEL LÍMITE MÁXIMO POR PERSONA

Honorarios médicos hasta	35%
Gastos de hospitalización, servicios	
Hospitalarios y de enfermería,	
Medicinas y alquiler de ambulancias,	
hasta	50%
Gastos de entierro, hasta	15%
	Gastos de hospitalización, servicios Hospitalarios y de enfermería, Medicinas y alquiler de ambulancias, hasta

b) "Accidentes Personales". La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

# PORCENTAJE DEL LÍMITE MÁXIMO POR PERSONA

Pérdida de la vida	100%			
Perdida de ambos brazos o ambas manos,				
o de un brazo y una pierna o de una mano				
y un pie, o ambas piernas o ambos pies	100%			
Parálisis completa y permanente	100%			
Ceguera absoluta y permanente	100%			
Pérdida de un ojo, con ablación	30%			
Pérdida completa de la vista de un ojo,				
sin ablación	25%			
Sordera completa y permanente de los				
dos oídos	50%			
Sordera completa y permanente de un oído	15%			
Pérdida del brazo a la mano	55%			
Pérdida del dedo pulgar	20%			
Pérdida del dedo índice	15%			
Pérdida de cada uno de los demás dedos de	la			
mano	5%			
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	a 50%			
Pérdida de una pierna a la altura o debajo				
de la rodilla	40%			
Pérdida del dedo gordo del pie	8%			
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie3%				

La pérdida significará: en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos, en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista, en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplican al límite máximo de responsabilidad por cada persona, según lo establecido en la cláusula No. 5 literal e) de la condiciones de esta póliza.

#### **III DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

#### 1) Asegurado:

La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del asegurado o con su anuencia.

- Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunerados.
  - a) Particulares: Se entenderán por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del asegurado y en ningún caso para alquilarlo o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
  - Públicos renumerados: se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
- 3) Ocupantes del Vehículo:

Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

4) Cabezales:

Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.

5) Remolques:

Se entenderá por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

6) Equipo Especial:

Se entenderá por equipo especial lo siguiente: Aros de magnesio o fibra de vidrio, neblineras, luces de halógeno, espejos decorativos, tomas de aire, marcos para placa, pintura o rótulos especiales, alto parlantes. techos de vinyl, parrillas, bomperetes, silenciadores de fibra de vidrio, platos para ruedas no originales del modelo, antenas eléctricas, toca cintas, toca cassette y cartuchos, bocinas de estéreo, aire acondicionado, sobre alfombras, tapicería especial, tacómetro, relojes medidores (temperatura, agua, aceite, dirección, altitud), descansa cabezas no integrales, timón deportivo, cinturones de seguridad, forros de timón, radio transmisor y receptor, radio teléfono, alarmas, carburadores especiales no de fábrica, múltiple de admisión o de escape especiales, headers de escape, ejes de levas especiales, amortiguadores no de fábrica, diferencial antideslizante, aditamentos para adaptar remolques.

7) Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser pagado por el Asegurado.

## **IV EXCLUSIONES**

# ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

1) Carreras o enseñanza:

Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

2) Remolcar o Arrastrar:

Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo descrito esté halando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén jalando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Compañía y lo haga constar por endoso.

3) Conductores menores de 25 años de edad: Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el

4) Carencia de Licencia:

Los siniestros que ocurren cuando el vehículo descrito sea manejado por personas con licencia que tengan mas de treinta (30) días de vencida o carente de licencia para conducir, expedida legal, forma y definitivamente por la autoridad competente, sea con el consentimiento del asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo descrito haya sido robado o hurtado.

Asegurado pague la prima adicional que corresponda.

5) Embriaguez:

Mientras el vehículo descrito sea manejado por personas en estados de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales volitivas o físicas.

6) Fuga del Conductor:

Cuando al ocurrir un siniestro, el conductor del vehículo descrito abandone el lugar donde ocurrió el accidente, la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección I.

7) Sobrecargo o esfuerzo excesivo:

Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo descrito o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo descrito incluyendo su carga.

8) Daño Intencional:

Pérdidas o daños causados intencionalmente al vehículo descrito, ya sea por el asegurado, el conductor o con su complicidad.

9) Incautación:

Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

10) Guerra o revolución:

Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones y operaciones de guerra invasión o actos de enemigo

extranjero, haya o no declaración o estado de guerra o en guerra intestina, revolución rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legitimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después de abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

#### 11) Riesgos Nucleares:

- a) Accidente, pérdida, destrucción o daños al vehículo descrito a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes 0 provenientes radiaciones ionizantes o contaminación radioactividad de cualquier combustible nuclear, o deshecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
- b) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- 12) Transporte de explosivos y otros:

Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo manejado por el asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.

# ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN I) "DAÑOS AL VEHÍCULO DESCRITO"

Inciso a) "VUELOS ACCIDENTALES Y COLISIONES" y b) "OTROS DAÑOS"

13) Desgaste y descompostura:

La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo descrito como consecuencia del uso.

14) Conducción fuera de carreteras o caminos:

Los daños causados al vehículo descrito cuando sea conducido fuera de carreteras y caminos.

15) Pérdidas indirectas:

Pérdida alguna que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo descrito o la pérdida del valor comercial del mismo.

16) Negación de beneficios a depositarios:

El seguro de esta póliza no cubre, ni beneficiará a ningún depositario o portador.

17) Equipo Especial:

El equipo especial a menos que el mismo haya sido declarado por el asegurado y la Compañía lo haga constar por medio de endoso.

18) Motín huelgas y/o alborotos populares, explosión y daños malicioso: Motín, huelgas, alboroto popular, paro, disturbio de carácter obrero o las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos, explosión interna y externa y los daños materiales intencionales causados por terceras personas.

19) BAJO EL INCISO a) "VUELCOS ACCIDENTALES Y COLISIONES"

Otros Daños.

Los riesgos cubiertos por el inciso b) "Otros daños" de la Sección I) "Daños al vehículo descrito de la especificación de riesgos".

### BAJO EL INCISO b) "OTROS DAÑOS"

20) Vuelcos accidentales y colisiones:

Los riesgos cubiertos por el inciso a) "Vuelcos accidentales y colisiones" de la Sección I) "Daños al vehículo descrito" de la especificación de riesgos.

21) Fraudes al Asegurado:

Pérdida sufrida por el asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión legal del vehículo descrito por arrendamiento, venta condicional, hipoteca y otro gravamen.

22) Robo parcial:

Hurto o robo parcial de cualesquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo descrito, salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo descrito.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO" INCISO a) "DAÑOS A PROPIEDADES AJENA" y b) "LESIONES CORPORALES".

23) Ocupantes y bienes del vehículo descrito.

Los daños a bienes y las lesiones, daños o muerte que ocurran a personas y las responsabilidades que se deriven de tales hechos mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo descrito, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.

24) Establecimientos relacionados con vehículos:

Cuando el vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abierto al público y negocio de almacenajes.

25) Responsabilidad penal o criminal:

Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.

26) Pérdida consecuencial:

Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

# BAJO EL INCISO a) "DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA"

27) Bienes propios o bajo responsabilidad del asegurado:
Daños o destrucción de bienes pertenecientes o
arrendados al Asegurado, indica a miembros de su
familia y a persona que convivan con él o
transportados por él o bajo su responsabilidad.

### BAJO EL INCISO b) "LESIONES CORPORALES"

28) Empleados del Asegurado:

Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.

- 29) Obligación laboral:
  - Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley plan o regulación de carácter laboral.
- 30) Relación Familiar:
  - Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del asegurado o de cualquier persona que conviva con él.
- 31) Muerte o lesión corporal del Asegurado:
  Lesión corporal o muerte de cualquier persona que
  fuere un Asegurado designado en la Póliza.
- 32) Empleados de un mismo patrono:

La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio del tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN II)
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO
OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO" Y III)
"LESIONES A INCISO a) y b) DE DICHAS SECCIONES

33) Responsabilidad asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO" INCISOS a) "GASTOS MÉDICOS" y b) "ACCIDENTES PERSONALES"

- 34) Lugares no destinados para el transporte de personas. Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo descrito, en lugares no destinados para llevar personas se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.
- 35) Aparatos de Prótesis: Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.)

# BAJO EL INCISO a) "GASTOS MÉDICOS"

36) Asistencia médica sin remuneración.

No se hará por parte de la Compañía ningún pago cuando los ocupantes del vehículo descrito sean atendidos en establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

### BAJO EL INCISO a) "ACCIDENTES PERSONALES"

37) Defectos corporales:

Si alguno de los ocupantes del vehículo descrito tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.



Póliza . . 91-8272837

Emitida a Favor de:
EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCIÓN: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO ZONA 11 ZONA 11 VIGENCIA: 19/09/2020 - 19/09/2021 FECHA EMISION: 19/09/2020

#### ENDOSO ESPECIAL ROBLE ASISTENCIA GARANTIZADA

Para ser adherido y formar parte integrante de la presente póliza y sujeto a los términos y condiciones descritas en las condiciones generales y particulares se procede a incluir las condiciones de Roble Asistencia Garantizada las cuales se detallan a continuación:

ENTREGA DE ASISTENCIA EN EMERGENCIA DE TRÁNSITO EN MENOS DE 30 MINUTOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la Compañía garantiza la atención de emergencias de tránsito en el perímetro de la ciudad capital de Guatemala en un tiempo menor o igual a 30 minutos; en caso de que el servicio no sea entregado dentro del plazo ofrecido, Seguros El Roble, S.A. otorgará un descuento de hasta el 100% de la prima de renovación del certificado que ampara el vehículo afectado en la reclamación que da su origen y será aplicable si y solo si la póliza de seguro es renovada en nuestra Compañía.

#### Condiciones:

- 1. La póliza de seguro debe contar con el Endoso de Roble Asistencia Garantizada.
- 2. La emergencia de tránsito deberá ser reportada exclusivamente a la cabina de emergencias de la aseguradora Teléfono 1797.
- 3. El presente beneficio será aplicable únicamente a pólizas de seguro de automotores livianos cuyo uso sean personal, particular y sean contratadas y pagadas por una persona individual.
- 4. El tiempo de medición iniciará su conteo a partir de que el asegurado y/o en su defecto el piloto que esté conduciendo la unidad asegurada al momento del siniestro, otorgue claramente los siguientes datos:
  - a. Nombre de Contacto.
  - b. Número de celular de contacto con servicio de mensajería.
  - c. Recepción de mensaje corto de texto en el celular del



Póliza . . 91-8272837

2

piloto que reporta en el cual se asigna el Asesor de Emergencia que atenderá el caso.

- d. Dirección Exacta (no aplica si hay cambio de ubicación)
  - i. Calle o Avenida
  - ii. Número de domicilio frente al cual ocurrió el siniestro
  - iii. Zona de la Ciudad Capital de Guatemala
- e. Datos de póliza contratada y emitida.
- 5. Las reparaciones derivadas de los accidentes deberán ser atendidas por la red de talleres autorizada por la Compañía de Seguros.
- 6. Póliza de Seguro vigente y con pagos al día.
- 7. El beneficio no es transferible a otro vehículo distinto al afectado en el siniestro atendido y solamente aplicará un beneficio por año póliza por vehículo asegurado.
- 8. La Asistencia Garantizada en menos de 30 minutos no será aplicable en el caso de reclamaciones derivadas por Robo total, Robo Parcial o Colisiones declaradas Pérdida Total del vehículo asegurado.
- 9. Los beneficios de este endoso no son aplicables para los servicios de asistencia vial en el camino y aquellos vehículos que unicamente cuenten con seguro de Responsabilidad Civil.
- 10. El beneficio no es aplicable cuando las atenciones de emergencias han sido coordinas en cita y no en el lugar del siniestro.
- 11. El Asegurado deberá ingresar en cajas de la Compañía de Seguros el valor correspondiente al deducible estipulado en las condiciones particulares de la póliza de seguro.
- 12. Cuando la emergencia ocurra dentro de condominios, áreas privadas, sótanos de edificios o cualquier lugar con acceso restringido el beneficio se aplicará hasta el minuto 45.
- 13. En caso de ocurrir eventos de la naturaleza de tipo catastrófico, o se declare estado de emergencia nacional, o exista declaración de estado de calamidad u otro que altere el orden normal de circulación normal, el beneficio quedará en suspenso.

GARANTÍA DE REPARACIONES EN TALLERES CERTIFICADOS.



Póliza . . 91-8272837

El presente endoso otorga al Asegurado Certificado de Garantía

por las reparaciones realizadas por un período de 1 año de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.

GARANTÍA DE PAGO EN 5 DÍAS EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO Y/O COLISIÓN

No obstante lo indicado en la cláusula 8) inciso 2) de las Condiciones Generales de la póliza que se refiere al Pago de Siniestros, por medio del presente endoso la Compañía de Seguros Garantiza el pago de las reclamaciones por pérdida total en un período de 5 días hábiles.

#### Condiciones:

- 1. El asegurado deberá presentar los documentos y prueba de pérdida completos y en ese momento empezara a contar el tiempo de emisión de pago indemnizatorio.
- 2. En el caso de que el vehículo tenga algún gravamen, el beneficio no podrá otorgarse. (Excepto vehículos financiados por Banco Industrial, S.A.)
- 3. No aplica en caso de que los documentos presentados deban ser devueltos al asegurado por cualquier causa justificable.

Todos los demás términos quedan vigentes y sin alteración alguna.

Recibo No.: 192938

Firma Autorizada

Guatemala, 19 de Septiembre de 2020



Póliza . . 91-8272837

Guatemala, 19 de Septiembre de 2020

Emitida a Favor de: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

ENDOSO No.0192938 PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EMITIDA POR SEGUROS EL ROBLE, S.A.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE LA COBERTURA DE CONDUCTORES A PARTIR DE 16 AÑOS DE EDAD, SE ENCUENTRA AMPARADA SI Y SOLO SÍ SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1. PENALIZACIÓN PARA TODA Y CADA PÉRDIDA DEL 10% SOBRE LA PÉRDIDA FINAL AJUSTADA CON UN MÍNIMO DE Q. 10,000.00 (DIEZ MIL QUETZALES).
- 2. DICHA PENALIZACIÓN ES APLICABLE PARA CUALQUIER COBERTURA QUE SE AFECTE O QUE ESTÉ CONTRATADA Y DESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EXCEPTO PARA LESIONES A PERSONAS YA SEA QUE SE CONDUZCAN DENTRO O FUERA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O TERCEROS AFECTADOS EN SUS PERSONAS.
- 3. LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN NINGÚN MOMENTO A LAS PERSONAS QUE VIAJEN EN LAS UNIDADES ASEGURADAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS.
- 4. LA PENALIZACIÓN SERÁ APLICABLE UNA SOLA VEZ POR SINIESTRO.

PREVIO A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL CLIENTE TIENE LA FACULTAD DE SOLICITAR A TRAVÉS DE SU CORREDOR DE SEGUROS O DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS INCLUIR LA COBERTURA DE CONDUCTORES A PARTIR DE 16 AÑOS CON LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES PARA ASÍ ELIMINAR EL DEDUCIBLE MENCIONADO EN EL PUNTO NUMERO 1 DESCRITO ARRIBA Y OBTENER ASÍ LA COBERTURA CON SUS DEDUCIBLES Y CONDICIONES NORMALES.

TODOS LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN VIGENTES SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Recibo No.: 192938

Tirma Autorizada

Apoderado

GTOCOTIZ 1



Póliza . . 91-8272837

Emitida a Favor de: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCIÓN: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO ZONA 11 ZONA 11 VIGENCIA: 19/09/2020 - 19/09/2021 FECHA EMISION: 19/09/2020

\_\_\_\_\_

# BENEFICIOS ADICIONALES

PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA EMITIDA POR SEGUROS EL ROBLE S.A.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE OTORGAN LAS SIGUIENTES AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES EN LA PRESENTE POLIZA LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- -APLICACIÓN DE DEDUCIBLE DE DAÑOS PROPIOS EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA ROBADO Y APAREZCA CON DAÑOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO.
- -EXTENSIÓN TERRITORIAL DE COBERTURA DE LA SECCIÓN IAB PARA CUBRIR EN TERRITORIO DE BELICE, Y LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y QUINTANA ROO MEXICO. LA PRESENTE EXTENSIÓN TERRITORIAL APLICA A LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN IAB (DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO ASEGURADO) EXCEPTUANDO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN IIAB (RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES) Y IIIAB (GASTOS DE CURACIÓN Y MUERTE ACCIDENTAL DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO). LA PRESENTE EXTENSIÓN TERRITORIAL APLICARÁ UNICAMENTE PARA VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR.
- -BENEFICIO DE REEMBOLSO EN LA COMPRA DE REPUESTOS POR PARTE DEL ASEGURADO EN CASO DE INEXISTENCIA EN EL MERCADO LOCAL.
- -SUB LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR EL DESPRENDIMIENTO DE ACCESORIOS O PARTES DEL VEHÍCULO (PARRILLAS, RACKS PARA BICICLETAS, MALETEROS, CAJA DE HERRAMIENTAS, PORTALLANTAS Y LLANTA DE REPUESTO) DE USO PARTICULAR ASÍ COMO LOS OBJETOS QUE SOSTENGAN ESTAS PARTES HASTA UN LÍMITE MAXIMO DE Q.10,000.00 (DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS).
- -EXTENSIÓN DE LICENCIA VENCIDA A 12 MESES, SUJETO A COBERTURA IA DEBE PRESENTAR RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. PARA LA SECCIÓN II APLICA AUTORIZACIÓN INMEDIATA. NO SE APLICARÁ EN LOS CASOS EN QUE EL VEHÍCULO DESCRITO HAYA SIDO ROBADO Y/O HURTADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SON APLICABLES TODAS AQUELLAS CLAUSULAS O CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GTOCOTIZ



Póliza . . 91-8272837

QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE ENDOSO.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN VIGENTES SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Guatemala, 19 de Septiembre de 2020 Recibo No.: 192938

rma Autorizada Apoderad



Póliza . . 91-8272837

Emitida a Favor de: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

ENDOSO No. 192938 PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA EMITIDA POR SEGUROS EL ROBLE, S.A.

# BENEFICIO DE CHAPAS

BENEFICIO DE COBERTURA DE CHAPAS: MEDIANTE EL COBRO ADICIONAL DE PRIMA PACTADA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO EL MONTO DEL DAÑO RESULTANTE POR FORZAMIENTO DE LA CHAPA DEL VEHÍCULO EN CASO DE INTENTO DE ROBO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EVIDENCIA DE DICHO DAÑO.

LÍMITE MÁXIMO Q.3,000.00 SUJETO A UN DEDUCIBLE DE 10% SOBRE LA PERDIDA FINAL AJUSTADA CON UN MÍNIMO DE Q.250.00 . LA PRESENTE AMPLIACIÓN APLICARÁ EN CASO DE QUE LA PÓLIZA TENGA CONTRATADA LA COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS, EN CASO CONTRARIO NO APLICA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SON APLICABLES TODAS AQUELLAS CLAUSULAS O CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE ENDOSO.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO, QUEDAN VIGENTES SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Recibo No.: 192938

Firma Autorizada

Guatemala, 19 de Septiembre de 2020



Póliza . . 91-8272837

Emitida a Favor de: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

#### ENDOSO ESPECIAL ROBLE ASISTENCIA FUNERARIA

ENDOSO No. 192938 PARA SER ADHERIDO Y FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGUROS EL ROBLE, S.A., Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y MEDIANTE COBRO ADICIONAL SE PROCEDE A INCLUIR LAS CONDICIONES PARTICULARES CORRESPONDIENTES A LA ASISTENCIA FUNERARIA, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

#### ALCANCE DE LA COBERTURA:

- -AMPARA LA ASISTENCIA FUNERARIA CONSISTENTE EN BRINDAR SERVICIO FUNERARIO ESTANDAR EN CASO DE MUERTE CAUSADO POR ACCIDENTE DE TRANSITO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.
- -LA ASISTENCIA FUNERARIA AMPARA HASTA 5 SERVICIOS FUNERARIOS POR AÑO DE VIGENCIA LOS CUALES PUEDEN SER UTILIZADOS POR EL TITULAR, CUALQUIER ACOMPAÑANTE DENTRO DE LA UNIDAD ASEGURADA Y/O TERCERO AFECTADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- -BRINDA EL SERVICIO FUNERARIO AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE DONDE ESTE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- -BRINDA EL SERVICIO FUNERARIO AL TITULAR DE LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO ENFERMEDADES PREEXISTENTES.
- -SUMA ASEGURADA: EL VALOR DEL SERVICIO FUNERARIO SEGÚN EL ACORDADO ENTRE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO Y LA ASEGURADORA.

#### EXCLUSIONES

- 1. LA COBERTURA DE LA PRESENTE ASISTENCIA FUNERARIA NO ES APLICABLE A REEMBOLSOS O PAGOS INDEMNIZATORIOS. SOLO SE BRINDA EL SERVICIO FUNERARIO EN LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS.
- 2. NO SE OTORGARA LA ASISTENCIA FUNERARIA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA PARTICIPANTE ACTIVO EN GUERRA, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA, ASONADA, DECLARADO O NO.
- 3. LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, PREVALECERÁN SOBRE ESTAS.

  GTOCOTIZ



Póliza . . 91-8272837

- 4. NO INCLUYE EL NICHO O TERRENO PARA LA INNUMACIÓN DEL CUERPO.
- 5. NO INCLUYE GASTOS DE INNUMACIÓN EN EL CEMENTERIO ELEGIDO POR LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO

#### CONDICIONES DEL PRODUCTO:

- -LA PÓLIZA DE SEGURO DEBE CONSTAR CON EL ENDOSO DE ROBLE ASISTENCIA HABER PAGADO EL COSTO CORRESPONDIENTE.
- -EL PRESENTE BENEFICIO SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE A PÓLIZAS DE SEGURO DE VEHÍCULOS VIGENTES Y QUE ESTÉN AL DÍA EN SUS PAGOS.
- -PROVEEDOR DEL SERVICIO: EL SERVICIO DE ASISTENCIA FUNERARIA SERÁ PRESTADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS FILIALES DE LA RED DE MEMORIAL INTERNATIONAL.
- -PARA LA PRESENTE ASISTENCIA FUNERARIA NO APLICA REHABILITACION AUTOMATICA POR PAGO DE SINIESTRO.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA FUNERARIA, INCLUYE PARA CADA UNO DE LOS FALLECIDOS AMPARADOS LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- A. TRÁMITES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- B. TRASLADOS DE CUERPO A SALA DE VELACIÓN O AL DOMICILIO A NIVEL NACIONAL.
- C. SERVICIO DE CAFETERÍA EN SALA DE VELACIÓN. EN SERVICIO A DOMICIOLO EL MÁXIMO DE SERVICIO DE CAFETERIA ES 100 PERSONAS
- D. PROVISIÓN DE UN ATAÚD DE CORTE LINEAL ESTANDAR.
- E. SERVICIO DE EMBALSAMIENTO Y TANATOPRAXIA (MAQUILLAJE, ARREGLO, PREPARACION Y VESTIMENTA DE LOS CUERPOS DE LOS FALLECIDOS AMPARADOS POR LA PRESENTE ASISTENCIA FUNERARIA).
- F. PROVEER SALA DE VELACIÓN O SERVICIO A DOMICILIO POR 24 HORAS.
- G. DECORACIÓN DE LA SALA DE VELACIÓN CON TRES ARREGLOS FLORALES.
- H. APOYO EN LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO RELIGIOSO.
- I. TRASLADO DESDE EL LUGAR DE VELACIÓN HASTA EL CEMENTERIO ELEGIDO POR LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO.

BRINDA EL SERVICIO DE REPATRIACIÓN DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ SOLO PARA EL TITULAR DE LA POLIZA. (NO APLICA A OCUPANTES NI TERCEROS AFECTADOS)

- A. TRÁMITES LEGALES CONSULARES Y TRASLADOS DEL CUERPO DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ HACIA GUATEMALA (SOLO PARA EL TITULAR).
- B. RECOGER EL CUERPO DEL LUGAR DE FALLECIMIENTO.
- C. PREPARACIÓN DEL CUERPO EMBALSAMAMIENTO Y TANATOPRAXIA.
- D. PROVEER UN FÉRETRO HERMÉTICO.
- E. EMBALAJE ESPECIAL DEL FÉRETRO HERMÉTICO PARA LA REPATRIACIÓN.
- F. FUNDA DE PROTECCIÓN PARA EL REVESTIMIENTO DEL FÉRETRO PARA TRANSPORTE AÉREO.



Póliza . . 91-8272837

- G. TRÁMITES LEGALES DE ADUANA PARA LA ENTREGA DEL CUERPO EN EL AEROPUERTO DE GUATEMALA.
- H. TRANSPORTE AÉREO DEL CUERPO A GUATEMALA.
- I. TRASLADO DEL CUERPO DESDE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUATEMALA AL LUGAR DE VELACIÓN.
- I. SERVICIO DE CAFETERÍA EN SALA DE VELACIÓN.
- J. PROVEER SALA DE VELACIÓN O SERVICIO A DOMICILIO POR 24 HORAS.
- K. DECORACIÓN DE LA SALA DE VELACIÓN CON TRES ARREGLOS FLORALES.
- L. APOYO EN LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO RELIGIOSO.
- M. TRASLADO DESDE EL LUGAR DE VELACIÓN HASTA EL CEMENTERIO ELEGIDO POR LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO.

CONDICIONES PARA INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA FUNERARIA:

-SE OTORGARÁ EL SERVICIO AL ASEGURADO DE SEGUROS EL ROBLE, SIEMPRE Y CUANDO DE AVISO DEL SINIESTRO AL NÚMERO DE EMERGENCIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO QUEDAN VIGENTES SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Recibo No.: 192938

Firma Autorizada

Guatemala, 19 de Septiembre de 2020

Apoderado

GTOCOTIZ 3



Póliza . . 91-8272837

Emitida a Favor de: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

# ENDOSO DE VALOR GARANTIZADO

Para ser adherido y formar parte integrante de la presente póliza, sujeto a los terminos y condiciones descrito a continuacion.

En adición a lo indicado en la cláusula 5ª de las condiciones Generales de Seguro de Automóvil, que se refiere a Límites de Responsabilidad sujetos al deducible que Corresponda, se procede a modificar lo indicado en el inciso 1) del párrafo c) de dicha cláusula a leer:

- C. Sección I Daños Propios al Vehículo Descrito
- 1) En caso de pérdida total a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza, la responsabilidad de la Compañía Aseguradora, se limitará a el valor garantizado y especificado en la carátula y/o endoso de flotilla, aplicable a su inciso de cobertura correspondiente.
  - El funcionamiento del presente endoso de valorización, será aplicable si y solo si:
  - a) El valor asegurado sea establecido de acuerdo a las politicas y criterios de suscripcion de la Compañia Aseguradora.
  - b) Dicha valorización se considera aceptada por ambas partes (Asegurado y Compañía Aseguradora).
  - C) En caso de que el Asegurado no acepte el valor propuesto por la Compañia, este endoso quedara resuelto sin valor ni efecto. En este caso, el asegurado o su representante debera pronunciarse de forma esrita espeCificando el valor aplicable para el seguro y/o sus certifiCados especifiCamente.

Todos los demás términos y condiciones de la presente póliza, quedan vigentes y sin alteracion alguna

Guatemala, 19 de Septiembre de 2020 Recibo No.: 192938



REQUERIMIENTO DE PAGO 9245770

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-09-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-09-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 1/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.53

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245771

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-10-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-10-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 2/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245772

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-11-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-11-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 3/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-09-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-09-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 1/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.53

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245771

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-10-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-10-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 2/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: O. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245772

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-11-2020

ECHA DOCUMENTO: 19-11-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

20111 11 20111 11 1111100 , 00111211

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-11-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 3/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47



POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-12-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-12-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 4/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245774

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-01-2021 || || NOMBRE: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-01-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 5/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245775

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-02-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-02-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 6/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-12-2020

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-12-2020

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 4/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245774

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-01-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-01-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 5/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: O. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245775

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-02-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-02-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 6/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47



REQUERIMIENTO DE PAGO 9245776

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-03-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-03-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 7/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245777

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-04-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-04-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 8/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245778

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-05-2021

FECHA DOCUMENTO: 19-05-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-05-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 9/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-03-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-03-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 7/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245777

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-04-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-04-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 8/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: O. 291.47

REQUERIMIENTO DE PAGO 9245778

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-05-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-05-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

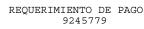
NO.DE PAGO: 9/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47



91-8272837 ENDOSO 192938 POLIZA

FECHA DOCUMENTO: 19-06-2021

NOMBRE . EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-06-2021

19-09-2020 a 19-09-2021 VIGENCIA DE:

NO.DE PAGO: 10/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

> REQUERIMIENTO DE PAGO 9245780

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-07-2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ NOMBRE :

12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-07-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 11/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

> REQUERIMIENTO DE PAGO 9245781

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-08-2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ NOMBRE :

12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO DIRECCION:

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-08-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 12/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: O. 291.47

ENDOSO 192938 POLIZA 91-8272837

FECHA DOCUMENTO: 19-06-2021

NOMBRE : EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO DIRECCION:

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

101449542 NIT:

FECHA DE PAGO: 19-06-2021

19-09-2020 a 19-09-2021 VIGENCIA DE:

NO.DE PAGO: 10/12

POLIZA NUEVA 2020/2021 CONCEPTO:

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47

> REQUERIMIENTO DE PAGO 9245780

91-8272837 POLIZA ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-07-2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ NOMBRE :

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NTT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-07-2021

19-09-2020 a 19-09-2021 VIGENCIA DE:

NO DE PAGO: 11/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO · O 291.47

> REQUERIMIENTO DE PAGO 9245781

POLIZA 91-8272837 ENDOSO 192938

FECHA DOCUMENTO: 19-08-2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ NOMBRE :

DIRECCION: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO

ZONA 11 ZONA 11 MIXCO , GUATEMALA

NIT: 101449542

FECHA DE PAGO: 19-08-2021

VIGENCIA DE: 19-09-2020 a 19-09-2021

NO.DE PAGO: 12/12

CONCEPTO: POLIZA NUEVA 2020/2021

EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ

Num.Cotización: 20200917073/Num.Inspección: 11273

MONTO: Q. 291.47



#### ANEXO DE PAGOS FRACCIONADOS QUETZALES

Responsable del Pago: EDGAR SAMUEL AMBROSIO MENDEZ
Dirección de Cobro: 12 AV. 2-56 ALDEA LO DE FUENTES APTO B MIXCO ZONA 11 ZONA 11 MIX
Adherido a y formando parte de la póliza No.: 91 - 8272837
Operación No. 192938 Vigencia: desde 19/09/2020 hasta 119/09/2021

La Prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la carátula de la póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el asegurado. Conforme lo estipulado en el articulo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la siguiente manera:

No.Req.	Fecha Pago	Prima Neta	Gtos/Otrs.	Recargo	IVA	Valor Total
9245770	19/09/2020	196.82	36.97	26.51	31.23	291.53
9245771	19/10/2020	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245772	19/11/2020	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245773	19/12/2020	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245774	19/01/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245775	19/02/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245776	19/03/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245777	19/04/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245778	19/05/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245779	19/06/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245780	19/07/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
9245781	19/08/2021	196.81	36.92	26.51	31.23	291.47
FACTURAS	S 12 Total:	2,361.73	443.09	318.12	374.76	3,497.70

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automaticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicandose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el periodo de tiempo que alcance a cubrir el asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago, sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de endoso de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañia se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE DE 2,020.

GERENTE O APODERADO

Texto Registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No.333 - 2011 de fecha 28/06/2011.

## Territorios Cubiertos: Guatemala (excepto Belice), El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, así como sus aguas territoriales.

CHAPAS,
MAY.16 ANOS, DAÑOS
MAY.16 ANOS, DAÑOS
FUNERABIO, VALOR
MUERTE ACC,
CRISTALES, ASESORIA
LEGAL, FZA
MEN 25 MAY 21,
MEN 2

Placa:

P-556HQX

VSISLENCI
CEMIN' KOBITE
CIAII' EXCESOS
CIAII' EXCESOS
WOLIN
WOLIN
WEDICOS'
WEDICOS'
TERIONES
TERIONES
TERIONES
TERIONES
TOLIT' DYЙOS
WOBOIHURIO
TOLIT' DYЙOS
COLISION/ANETCO'
COLISION/ANETCO'

Chasis : JTMZD33V286080253

Coberturas:

Motor : 2AZ5811548

Vehículo : TOYOTA RAV 4 /2008

Vigencia : 19/ 09/ 2020 Al 19/ 09/ 2021

1: ohnoifitaa : 91 – 8272837 : Ohnoificado

Asegurado: Gloria maricela de leon orozco de bances

EF SALVADOR : (503) 2267-7121

COSTA RICA

NICARAGUA

HONDURAS

: (205) 2285-5080

: (505) 2278-0623

: (504) 2216-2583



# TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

